**DNCP/DJ N° 2154/11** **Caso N° 1677**

Asunción, 27 de setiembre de 2011.-

**"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURAS COMUNES" CONVOCADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER ID 217704". -----**

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa que: "*La empresa NG transportes de Gregorio Noguera, en su Anexo 2, en el item 4 no presentaba la Adenda correspondiente de prórroga, su Anexo 2 en ese Item figuraba en forma incompleta, siendo este un documento sustancial, el mismo debería estar descalificado. Si esto no es así, quiero saber para que ponen en ese item "Indicar el número y la fecha de cada enmienda" si solo supuestamente es a consideración de cada proveedor poner eso. Otra cosa que me llamo la atención también fue que en la UOC mencionada me dijeron que fue un error de tipeo, errores en el Anexo 2 no deben existir para que te califiquen; a mi criterio la empresa NG no cumplía con los requisitos Técnicos para ser adjudicado justamente por el error en el Anexo2. Se adjunta Acta de Apertura de Sobres*". ----------

En el marco de la presente investigación, con el fin de dilucidar lo referido en la denuncia, este Juzgado de Instrucción, corrió traslado a la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto Nacional del Cáncer por Nota DNCP/DJ N° 1896/11 de fecha 25/08/2011, solicitando justifique lo referido, informe sobre el estado del proceso de contratación y adjunte la documentación que consideren pertinente. -

En relación a lo anterior, en fecha 7 de setiembre hemos recibido por mesa de entrada de esta Dirección como expediente DNCP N° 12314, que entre otras cosas expresa: "*...Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en carácter de responsables de la Sub Unidad Operativa de Contratación N° 34* ***"Instituto Nacional de Cáncer"****, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en referencia a la* ***Nota DNCP/DJ N 1896/11,*** *de fecha 25 de agosto del 2011,* ***recibida en Mesa de Entrada de la Dirección Administrativa en fecha 01/09/11,*** *sobre la investigación preliminar surgida a partir de denuncias recibidas a través del* ***Sistema de Gestión de Denuncias con protección al Denunciante,*** *referida a la Contratación Directa N° "****Servicios de Recolección***

Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

***de Basuras Comunes"*** *convocado por el Instituto Nacional de Cáncer,* ***ID Nº 217.704.-***

*Según la nota refiere el denunciante, cuyo anonimato se encuentra protegida por Ley Nº 977/96, plantea situaciones de mal procedimiento para la adjudicación de la mencionada contratación y que planteamos de la siguiente manera:*

*1. En primer lugar el denunciante expresa que en el Anexo 2, en el punto Nº 4 la empresa adjudicada* ***"NG Transporte"*** *no contempla la Adenda, que figura en forma incompleta, siendo este documento sustancial y que el mismo debería estar descalificado.*

*2. Sigue diciendo además que si esto no es así para que pone ese ítem, si solo supuestamente es a consideración de cada proveedor poner eso.*

*3. Además otras cosa que le llamó la atención al denunciante es que en la oficina de la UOC le dijeron que era un error de tipeo. Y menciona finalmente que errores que en el Anexo 2 no deben existir para que te califiquen.*

*Al respecto y en referencia al texto de la denuncia queremos realizar las siguientes aclaraciones:*

*- En primer lugar el Instituto Nacional de Cáncer cuenta con un* ***Comité de Evaluación conformado por Resolución para cada llamado que realiza****, el cual redacta un* ***Acta de Evaluación de ofertas*** *recomendando la adjudicación.*

*- En cuanto al expediente que cuestiona queremos expresar que justamente el oferente con mejor precio en el punto Nº 4 del Anexo Nº 2 no enumera la Adenda de Prórroga de Fecha de Apertura de Sobre, por esta situación el Comité de Evaluación analiza su oferta y cree conveniente cursar una nota al mencionado oferente para que explique las razones o el motivo por el cual no menciona la Adenda Nº 1 en su Anexo 2.*

*- Las razones fundamentales que hicieron que el Comité de Evaluación le haya dado una oportunidad para que el oferente con menor precio pueda aclarar por medio de una nota dicha falencia está basado en las siguientes situaciones:*

*1. Que, en la primera fecha pactada para la presentación y apertura de Sobres de ofertas, la empresa* ***NG Transporte*** *participó de dicho acto, se labró el acta correspondiente y en esa oportunidad ya se le comunicó a las empresas participantes que la convocante realizará una prórroga de fecha basado en la Resolución Nº 805 por no contar con los tres oferentes mínimos requerido, y que se estaría oficializando a través de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante una* ***Adenda****.*

*2. El segundo motivo es que al día siguiente se le notifica mediante una nota de la prórroga de fecha y además se le remite una copia autenticada de la mencionada* ***Adenda de Prórroga de Fecha****.*

*3. La tercera situación por la que el Comité de Evaluación creyó conveniente dar oportunidad al oferente con menor precio para que aclare es que emisión es la adenda Nº 1 fue a solo efecto de la prórroga de fecha de presentación y apertura de sobres de ofertas, por lo que se deduce que tuvo conocimiento pleno de la existencia de la mencionada Adenda.*

*- Como se podrá apreciar en el* ***Acta de Evaluación de ofertas*** *redactado por el Comité de Evaluación, y que forma parte del legajo de adjudicación remitida a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el proveedor*

Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

*adjudicado procede a responder a la nota cursada por el Comité en donde explica que:* ***efectivamente se debe a un error involuntario de tipeo el no haber mencionado la Adenda en el punto 4 del Anexo 2, pero que siempre tuvo conocimiento pleno de la existencia de la mencionada Adenda, teniendo en cuenta que participo de todas las etapas del proceso*** *(participó en la primera fecha de apertura, fue notificado oficialmente por nota de la prórroga de fecha por medio de una adenda y lógicamente participó de la segunda fecha de apertura de Sobres).*

- *En razón a esta nota remitida por el proveedor aclarando los motivos, el Comité de Evaluación toma la determinación de* ***admitir su oferta*** *teniendo en cuenta que no perjudica en forma sustancial el contenido de la oferta teniendo en cuenta que la mencionada Adenda Nº 1 es a los efectos de la prórroga de fecha de apertura de sobres y deduce que siempre tuvo conocimiento de la existencia de la Adenda Nº 1 teniendo en cuenta que ha participado desde el principio hasta el final de este proceso de contratación. Diferente seria el desconocimiento de una Adenda en donde se modifican algunas especificaciones técnicas del llamado.*
- *La máxima autoridad institucional ha refrendado esta opinión del Comité de Evaluación por medio de la Resolución de Adjudicación Nº 34/11.*

*Siguiendo con nuestro descargo queremos refutar las afirmaciones realizadas por el denunciante de que no es muy absoluto como el pretende describir de que no debe existir error en el Anexo 2 para que te califiquen, quizás por experiencias anteriores realiza estas expresiones, pero esta institución sostiene que un error de tipeo en el anexo podrá ser tolerado siempre u cuando no perjudique sustancialmente el contenido de la oferta, que es el caso que no ocupa en esta oportunidad la oferta de la empresa adjudicada* ***"NG Transporte".***

*Para concluir queremos dejar en claro que tanto el Comité de Evaluación conformados por funcionarios de la institución con trayectorias que merecen ser respetadas y la máxima autoridad institucional emiten sus opiniones y redactan resoluciones de adjudicación, siempre en base a lo que establece la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y sus Decretos que lo reglamentan.*

*Adjuntamos a la presente nota las siguientes documentaciones respaldatorias del mencionado proceso (copias autenticadas):*

- *Acta de Apertura de Sobres de la primera fecha*
- *Adenda Nº 1 de prórroga de fecha de apertura de sobres de ofertas*
- *Acta de apertura de sobres de la segunda fecha*
- *Ofertas presentada por la firma* ***NG Transporte***
- *Nota remitida al oferente* ***NG Transporte***
- *Nota remitida por el Oferente* ***NG Transporte***
- *Acta de Evaluación de Ofertas redactada por el Comité de Evaluación*
- *Resolución de Adjudicación Nº 34/11*
- *Código de Contratación Nº CD – 12008-11-32558*

*Sin otro particular y esperando que las explicaciones realizadas sean satisfactorias, aprovechamos la ocasión para saludarle con el respeto de siempre.* ----------

Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Por otro lado, en fecha 6 de setiembre la empresa NG Transportes y Construcciones remite su contestación a través de NOTA recibida por mesa de entrada de esta Dirección como expediente DNCP/DJ Nº 12236, que entre otras cosas expresa: *"...En referencia a la NOTA DNCP Nº 1897/11 de fecha 25 de agosto, correspondiente a la Contratación Directa Nº 25/2011, para el Servicio de Recolección de Basuras Comunes. Al respecto cumplimos en informar que en fecha 5 de agosto presentamos la oferta para la apertura la cual se declaró desierta y se prorrogó fecha para el 16 de agosto, por lo que decidimos retirar nuestra oferta, en fecha 5 de agosto la empresa NG Transporte recepcionó la notificación de Adenda Nº 1 de prórroga de fecha para la apertura de ofertas, con lo que se justifica que la empresa NG Transporte tenía pleno conocimiento de la mencionada adenda y por un error involuntario no se asentó en el Anexo Nº 2 ítems Nº 4 la mencionada Adenda. Cabe mencionar que la Adenda solo fue para prórroga de fecha y no de especificaciones técnicas u otros requerimientos de mayor importancia. Adjunto copia de la notificación de fecha 8 de agosto para la prórroga de apertura.".* ----------

A partir de la revisión de las justificaciones, los antecedentes remitidos y agregados al expediente y la documentación publicada en el Portal de Contrataciones Públicas —sobre el objeto de la denuncia—, este Juzgado de Instrucción considera oportuno realizar las siguientes manifestaciones:

En primer lugar, cabe señalar lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto Nº 21.909/03 que establece: *Art. 58º.- Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o*
*2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o*
*3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este*

Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

*requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.* ----------

Por lo tanto, surge del mismo que hace referencia a la documentación de carácter sustancial que podría afectar la competencia en igualdad de condiciones, situación que no tuvo lugar en el presente procedimiento. ----------

En el caso que nos ocupa, el citado Acto de Apertura se ha realizado conforme las normas establecidas por el procedimiento administrativo reglado por la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas, y en la fecha dispuesta por la Adenda Nº 1 —la misma cuyo objeto fuera prorrogar la fecha de Apertura de Sobres—; en este sentido, teniendo en cuenta que la firma adjudicada se presentó en tiempo y forma conforme lo dispuesto por la referida Adenda, pone de manifiesto que la firma se encontraba en total conocimiento del citado documento, habiéndose subsanado la duda a través de una nota consulta realiza por la Unidad Operativa de Contrataciones de la entidad Convocante a la empresa NG Transportes y Construcciones. ----------

Finalmente, dados los trámites procesales oportunos, esta Dirección Jurídica basada en el análisis del caso, no puede más que convalidar lo actuado por la entidad Convocante y por consiguiente da por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**Abog. ISABEL CACACE**
Dirección Jurídica

**Abog. GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico